



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 26 de julio de 2012

sobre avales del Estado

(CON/2012/60)

Introducción y fundamento jurídico

El 6 de julio de 2012, el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Gobernador del Banco de España, en representación de la Secretaría de Estado de Economía y Competitividad, una solicitud de dictamen acerca del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el sector financiero¹; en su disposición final primera, se modifica el apartado 2, letras b) y c), del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, sobre avales del Estado² (en adelante, el “proyecto de Real Decreto-ley”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 127 y en el apartado 5 del artículo 282 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, así como en los guiones tercero y sexto del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales³, pues el proyecto legislativo afecta al Banco de España y a normas aplicables a las entidades financieras que influyen significativamente en la estabilidad de las entidades y los mercados financieros. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de Real Decreto-ley

El proyecto de Real Decreto-ley establece las características de los avales del Estado, las entidades que pueden solicitarlo, las comisiones aplicables y los trámites de solicitud y otorgamiento. Se aplica a las entidades de crédito con domicilio social en España y que, a juicio del Banco de España, sean solventes pero presenten necesidades coyunturales de liquidez.

Las emisiones admisibles a estos efectos serán las nuevas emisiones de bonos y obligaciones. Las emisiones avaladas podrán hacerse hasta el 15 de diciembre de 2012. En el proyecto de Real Decreto-ley no se mencionan ni el tipo de aval, ni el vencimiento, tipo de interés ni cantidad mínima de emisión.

¹ *Boletín Oficial del Estado*, de 14.7.2012, p. 50519.

² *Boletín Oficial del Estado*, de 30.4.2012, p. 46432.

³ DO L 189, de 3.7.1998, p. 42.

Al otorgamiento del aval se podrá devengar una comisión del 0,5% del total otorgado. Además, cada emisión avalada de bonos u obligaciones devengará una comisión, que se calculará siguiendo los criterios de la Comisión Europea⁴. El importe máximo de estos avales del Estado será de 55 000 millones de euros.

2. Observaciones generales

La solicitud de dictamen se presentó el 5 de julio de 2012, y la autoridad consultante solicitó al BCE su tramitación urgente, sin fijar sin embargo una fecha límite para la emisión del dictamen. El 13 de julio de 2012, el proyecto de Real Decreto-ley fue aprobado y publicado en el *Boletín Oficial del Estado*. En este contexto, el BCE desea recordar a las autoridades españolas que, de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 98/415/CE, el BCE debe ser consultado en una fase apropiada, de manera que la autoridad que haya tomado la iniciativa del proyecto de disposición legal pueda tener en cuenta el dictamen del BCE antes de adoptar una decisión sobre el contenido del citado proyecto.

3. Precios

El BCE celebra que el apartado 4 del artículo 52bis del proyecto de Real Decreto-ley especifique que el cálculo de las comisiones de emisión aplicables a las entidades de crédito que se beneficien de los avales del Estado se hará de acuerdo con las directrices dadas por la Comisión Europea. El BCE reitera su opinión de que la coordinación de la duración de los planes nacionales de apoyo al sector financiero de la Unión es de vital importancia para asegurar la igualdad de condiciones. Además, el BCE señala la necesidad de que las medidas de apoyo nacionales sean de carácter temporal

4. Relación con la política monetaria única

Según se dispone en el apartado 1 del artículo 52bis del proyecto de Real Decreto-ley, únicamente se pueden avalar emisiones de bonos y obligaciones de las entidades de crédito. El BCE entiende que los depósitos interbancarios no serán garantizados. Esto se ajusta a lo manifestado por el BCE en dictámenes anteriores⁵, es decir, que debe evitarse extender los avales del Estado a los depósitos interbancarios, pues ello podría distorsionar sustancialmente los diversos segmentos nacionales del mercado monetario de la zona del euro, ya que podría aumentar la emisión de deuda a corto plazo en los Estados miembros y afectar así a la ejecución de la política monetaria única.

⁴ Véase la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera (DO C 356, 6.12.2011, p. 7).

⁵ Dictamen CON/2008/50, párrafo 3.2, Dictamen CON/2009/12, párrafo 3.3.2, Dictamen CON/2009/49, párrafo 3.9 y Dictamen CON/2009/73, párrafo 3.1.

ECB-PUBLIC

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 26 de julio de 2012.

[firmado]

El vicepresidente del BCE

Vítor CONSTÂNCIO